

**CIRCULAR-TELEFAX 78/97**

México, D.F., a 28 de noviembre de 1997.

**A LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: COBERTURAS CAMBIARIAS DE CORTO  
PLAZO.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26 y 32 de su Ley y tomando en cuenta que el volumen de operaciones de cobertura cambiaria de corto plazo se ha reducido de manera significativa al existir otros instrumentos que permiten cubrir los riesgos cambiarios, ha resuelto modificar los numerales M.5. y M.73.56., así como el título y la nota al pie de página del Anexo 8, y derogar los numerales M.53., M.94.2 y M.94.3, la cuenta 2404 del numeral M.14.5, el inciso i) del numeral M.61.2, y los Anexos 9 y 10 de la Circular 2019/95, en los términos siguientes:

“M.14.5     **GRUPO V.**

...

2404 Derogado

...”

M.5           **MERCADOS DE COMPRA VENTA DE DIVISAS, DE METALES PRECIOSOS, DE  
OPCIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, ASÍ COMO DE OPERACIONES A  
FUTURO CON BONOS BRADY MEXICANOS.”**

“M.53.       Derogado.”

“M.61.2     ...

i) Derogado.

...”

**“M.73.56. INFORMES SOBRE LOS MERCADOS DE COMPRAVENTA DE DOLARES A FUTURO Y DE OPCIONES DE COMPRA Y VENTA DE DOLARES.**

A más tardar a las 17:00 horas de todos los días hábiles, los Intermediarios deberán proporcionar a la Gerencia de Control de Disposiciones de Banca Central del Banco de México, información relativa a las características de cada una de las operaciones celebradas conforme a M.54. en los formularios MC009, MC010, MC011 y MC012. Esta información deberá ser transmitida de acuerdo con las instrucciones que determine el propio Banco de México.”

“M.94.2 Derogado.”

“M.94.3 Derogado.”

#### **“Anexo 8**

**REQUERIMIENTOS PARA LAS INSTITUCIONES QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS POR EL BANCO DE MEXICO. <sup>1</sup>**

“Anexos 9 y 10. Derogados.”

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 1º. de diciembre de 1997.

---

<sup>1</sup> Para efectos de este Anexo, cuando se haga referencia a un mercado, sin especificar de cuál se trata, tal referencia debe entenderse realizada indistintamente a los mercados autorizados por el Banco de México.

**SEGUNDO.-** Las operaciones de cobertura cambiaria de corto plazo que al 30 de noviembre de 1997, se encuentren pendientes de cumplir, se regirán por las disposiciones aplicables en la fecha de su celebración.

A t e n t a m e n t e

**BANCO DE MEXICO**

**DR. JOSE QUIJANO LEON**  
DIRECTOR DE OPERACIONES

**LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO**  
DIRECTOR DE DISPOSICIONES  
DE BANCA CENTRAL